



DECRETO No. **930** - DE 2018

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD-CDD, SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CDD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986; Ley 1145 de 2007; Ley 1618 de 2013; Documento CONPES 166 de 2013 y demás disposiciones concordante, procedo a acotar lo siguiente:

CONSIDERANDO

- ✓ Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 47, 54 y 68 hacen mención expresa la protección, atención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad.
- ✓ Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. En su artículo 6 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- ✓ Que mediante la Ley 1145 de 2007, se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad cuyo objeto es impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entes las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.



930 -



- ✓ Que así mismo, la Ley 1145 de 2007 estructuró la organización y conformación mínima de los comités Departamentales, Distritales y Municipales de Discapacidad.
- ✓ Que la Ley 1145 de 2007, establece un mínimo de miembros de los comités Municipales o territoriales de Discapacidad, dejando a disposición la Inclusión de más entidades y minorías sociales que puedan brindar complementación a estos Comités.
- ✓ Que mediante la Ley 1346 de 2008, se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, con la que se busca promover, proteger, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.
- ✓ Que la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad – ONU, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2010 y ratificada por Colombia en el mes de mayo de 2011, cuyo propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto, los derechos humanos por las PCD.
- ✓ Que con la expedición de la Resolución 3317 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.
- ✓ Que el gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 2107 del 22 de diciembre de 2016, en cuyo contenido dispuso:

ARTÍCULO 14. Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría. Consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de discapacidad.

ARTÍCULO 15. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

✓ Que no obstante, a nivel Territorial la Ordenanza No. 1 de 2018, por medio de la cual se "Estructuró la Política Pública Departamental para las personas con Discapacidad e inclusión social 2018-2028", estableció la estructura para todo lo concerniente a la referida población, definiendo además en el artículo DECIMO SEGUNDO, que la instancia



930 -



de coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de la política Pública de Discapacidad será el Comité Departamental de Discapacidad del departamento de Arauca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

✓ **Artículo 1. Naturaleza jurídica del Comité Departamental de Discapacidad-CDD.**

El Comité Departamental de Discapacidad-CDD, será una instancia de nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la política Pública de Discapacidad de que trata el artículo 8, numeral 3 y el artículo 14 de la Ley 1145 de 2007.

✓ **Artículo 2. Integrantes del Comité Departamental de Discapacidad-CDD.**

El Comité Departamental de discapacidad estará conformado por los siguientes miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.

1. El Gobernador del Departamento o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o su representante de rango directivo.
3. El Secretario de Educación Departamental o su representante de rango directivo.
4. El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
5. El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana o su representante de rango directivo.
6. El Director del Instituto de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.
7. El Secretario de Planeación Departamental o su representante de rango directivo.
8. El Director de Coldeportes o su representante de rango directivo.
Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
9. Un representante de personas con discapacidad física.
10. Un representante de personas con discapacidad visual.
11. Un representante de personas con discapacidad auditiva.
12. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
13. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
14. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.



930 -



PARAGRAFO 1 -INVITADOS: Serán invitados permanentes del comité Departamental de Discapacidad con voz, pero sin voto las siguientes personas: Director del SENA, Directora del ICBF, la Rectora de la Escuela Normal Superior María Inmaculada, Santander Bachillerato, Francisco José de Caldas, un representante de la academia, un representante de ONG'S nacional e Internacional relacionadas con el tema de discapacidad, Asesor de Cultura del departamento de Arauca, y el Procurador General de la Nación para que ejerza vigilancia y control frente al funcionamiento del CDD.

PARAGRAFO 2: Los siguientes delegados serán convocados al Comité Departamental de Discapacidad como invitados cuando se considere necesario: Secretario (a) de Hacienda Departamental, representante del Ministerio de la Protección Social Territorial Arauca, representante del Departamento de la Prosperidad Social y representante de Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 3- Elección de Representantes Comité Departamental de Discapacidad-CDD.

1. La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya se hará conforme al presente reglamento y estará a cargo de la Secretaría Técnica.
2. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las organizaciones de las personas con discapacidad del departamento, de acuerdo al sector que representan.
3. Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, cognitiva, auditiva y múltiple, talla baja, víctimas de la violencia, enfermedades huérfanas y discapacidad psicosocial deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual, estos deben por lo menos tener un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más tipos de discapacidad.
4. Cuando el Departamento no cuente con el total de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad establecidos en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se deberá considerar la operatividad del comité



con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante.

PARAGRAFO 4: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad elegirán entre ellos un representante que hará parte del Consejo Departamental de política Social. Ello con el ánimo de articular la política pública de discapacidad en concordancia y armonía con los planes de desarrollo Nacional.

PARAGRAFO 5: La elección se hará mediante convocatoria pública a cargo de la Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad en la que se tendrán en cuenta que los postulados garanticen:

1. Reconocimiento de sus representados y legitimidad de su representatividad.
2. Propuestas de acción a desarrollar en favor de la población a la cual representan.
3. Compromiso de interlocución constante con las demás organizaciones de personas con discapacidad que representan en los niveles municipal y departamental.

La convocatoria pública se realizará de acuerdo a la siguiente mecánica de elección:

1. Convocatoria pública del señor Gobernador a través de medios masivos de comunicación, con el fin de dar a conocer la elección de los miembros del comité, mínimo con un mes de antelación.
2. La secretaria Técnica del comité Departamental de Discapacidad, realizará invitación por escrito a las organizaciones de personas con discapacidad y direccionará la convocatoria pública para la elección de los representantes en cada una de las discapacidades como lo indica la resolución 3317 de 2012 que participarán en la asamblea general de elección de los representantes, siendo el Departamento y organizaciones autónomas en su proceso de elección. Será la administración Departamental, la encargada de garantizar la logística para el proceso de elección.

PARÁGRAFO 6: De conformidad con lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la resolución 3317 de 2012, los integrantes de la sociedad civil de las personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que hagan parte de los CDD serán elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité. Los representantes de la sociedad civil de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que integran el Comité Departamental, actualmente en



930 -



funcionamiento, continuará ejerciendo hasta completar el período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su primera reunión. En el caso del representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva y/o mental, este deberá tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, éste debe tener dos o más condiciones de discapacidad. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 7: Se deja abierto el espacio de participación a otro tipo de discapacidad que aparezca, en ese evento la elección se realizará conforme con las mismas reglas a las que se hizo alusión en el párrafo anterior.

PARAGRAFO 8: El representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva tendrá en las reuniones y eventos del Comité Departamental de Discapacidad un intérprete de lengua de señas.

ARTÍCULO 3- Funciones del Comité Departamental de Discapacidad-CDD:

1. Promover la formulación de la Política Departamental de Discapacidad y orientara la formación de políticas municipales y locales de discapacidad.
2. Construir el Plan Departamental de Discapacidad y asesorar a los comités municipales de discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
3. Articular acciones con el Consejo de Política Social.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Departamento, identificando necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités municipales de discapacidad del territorio a través de la respectiva secretaría técnica.
6. Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo Departamental de Política Social y quien llevará la vocería del CDD para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.



930 -



7. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada Comité Municipal de Discapacidad, según corresponda, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad en el territorio y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los comités de discapacidad.

ARTÍCULO 4- Presidencia del Comité Departamental de Discapacidad-CDD: La presidencia será ejercida por el Gobernador o su representante de rango directivo.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir el comité departamental de discapacidad.
- b. Abrir y clausurar las sesiones.
- c. Convocar a sesiones a través de la Secretaría técnica.
- d. Coordinar con la Secretaría Técnica, las actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité.
- e. Representar al Comité ante los órganos, organismos y entidades públicas y privadas.
- f. Someter a consideración del Comité las propuestas o proyectos que sean presentados, para beneficio de la población con Discapacidad.
- g. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- h. Firmar junto al Secretario Técnico las actas del Comité Departamental de Discapacidad.
- i. Y las demás funciones que le asigne la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5-Naturaleza y funciones Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad-CDD: Tendrá una secretaría técnica permanente, esta será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social, la cual será la responsable de liderar la política de discapacidad en el Departamento, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La Secretaría Técnica del CDD realizará las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDD.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.



930 -



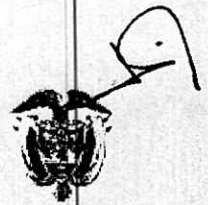
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la Implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental o Distrital con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDD.

✓ **ARTÍCULO 6- Responsabilidades de los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad-CDD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 3317 de 2012, los integrantes para asegurar un adecuado funcionamiento de Comité Departamental de Discapacidad deberán:

1. Asumir el compromiso de representar la entidad o la comunidad manteniendo informados a quienes representa, sobre los avances en el proceso de desarrollo de la Política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.
2. Los funcionarios públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política pública Departamental con la política pública Nacional de Discapacidad.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
4. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
5. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.



930 - -1



6. Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
7. Asesorar en la construcción y/o modificación de Política Pública de Discapacidad a nivel Departamental.
8. Articular acciones entre el Comité Departamental de Discapacidad (CDD) y el Consejo Departamental de Política Social a través del representante elegido para tal fin.

/ ARTÍCULO 7- Sesiones y lugar: El Comité Departamental de Discapacidad se reunirá de forma ordinaria cuatro (4) veces en el año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, su convocatoria es responsabilidad de la secretaría técnica, previa solicitud de la cuarta parte de sus integrantes. El lugar de celebración de las sesiones del Comité será en las instalaciones de la Gobernación, o en el lugar que determine el presidente del Comité Departamental de Discapacidad. Las convocatorias para las reuniones ordinarias deberán hacerse con anticipación no inferior a ocho (8) días calendario. Esta convocatoria se hará por escrito y a través de correo electrónico en donde se indicará la fecha, hora, lugar de la reunión y temas a tratar.

PARAGRAFO 1: La asistencia de los Integrantes del Comité será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

PARAGRAFO 2: Cuando un representante del gobierno delegue a su representante de rango directivo, este debe ser el mismo en todas las reuniones y deberá contar con el poder de decisión. Lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

PARAGRAFO 3: Solo se aceptarán causales de fuerza mayor para justificar las inasistencias a las sesiones del Comité; los miembros o sus representantes, allegarán un oficio escrito dirigido a la Secretaría Técnica quien dará cuenta al Comité de la ausencia.

/ ARTICULO 8- Quórum deliberatorio y decisorio: Para sesionar se constituirá quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

PARAGRAFO 1. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos Cada integrante del comité tendrá derecho a un voto, las decisiones se tomarán por consenso; si no se puede lograr el consenso el tema será sometido a votación y la decisión se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité presentes en la reunión.

PARAGRAFO 2. Las comunicaciones y distribución de documentos estarán a cargo de la Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad. Las actas del Comité,



930 -



deberán ser enumeradas de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expida, firmados por la presidencia y la secretaria técnica del comité Departamental de discapacidad. Las comunicaciones derivadas del comité se harán llegar a cada uno de sus integrantes en físico a través de correo electrónico para conocimiento y fines pertinentes. La distribución de documentos, se hará según se deriven los compromisos por competencia, según lo aprobado en acta del respectivo comité Departamental de discapacidad.

✓ **ARTÍCULO 9- Presentación de informes y solicitudes:** El Comité Departamental de Discapacidad presentará informes a la comunidad en general, ante el ejecutivo, Asamblea Departamental y ante los organismos de control, toda vez que los requieran registrando el cumplimiento de las metas establecidas en la Política Pública de Discapacidad.

✓ **ARTÍCULO 10- Informes:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 3317 de 2012, para hacer una articulación entre el Comité Departamental de Discapacidad con el Comité Nacional de Discapacidad-CND, deberá presentar al Ministerio del Interior en su calidad de secretaria Técnica de CND, de acuerdo con el Decreto No. 2107 de 2016, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad del territorio y la implementación de la Política Pública de Discapacidad, así:

1. El primero, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
2. Un segundo informe dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y
3. Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

✓ **ARTÍCULO 11 -Accesibilidad:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad (CDD), deberá asegurar la accesibilidad logística, de acceso a la planta física y a la información y las comunicaciones de los representantes de las personas con discapacidad en el Comité Departamental de Discapacidad (CDD) en cada una de las sesiones. Así mismo, en caso que se solicite la participación de los representantes de las personas con discapacidad en eventos o reuniones relacionadas con la política pública de discapacidad y el Sistema Nacional de Discapacidad, se garantizara las condiciones de accesibilidad en la logística y medios de comunicación e información, acordes a las características de los invitados o convocados.



930 -

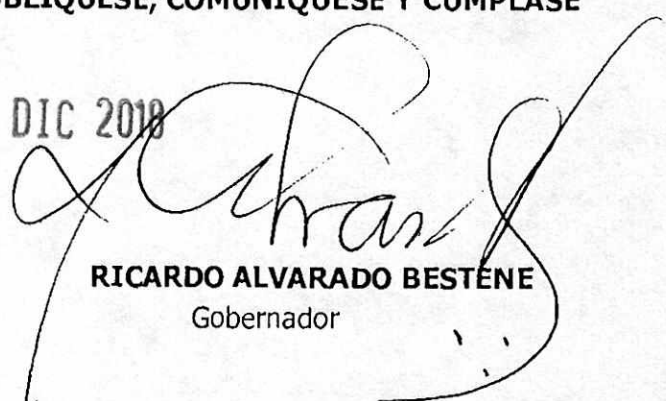


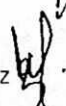
ARTÍCULO 12- Plan Departamental de Discapacidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 3317 de 2012, El Plan Departamental de Discapacidad debe elaborarse y aprobarse por el respectivo Comité Departamental de Discapacidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1145 de 2007. Una vez el Departamento cuente con el Plan de Discapacidad el cual debe ser proyectado mínimo a ocho (8) años, le realizará seguimiento semestral en el CDD y anual mediante rendición de cuentas. Este Plan de Discapacidad deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Territorial, planes sectoriales y con el Plan de Acción Operativo Anual-POA.

ARTÍCULO 13- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en Gaceta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los **17 DIC 2018**


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador


Elaboró: LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ
Profesional Universitario SDS

Revisó: Milady Delgado Florez -Profesional apoyo Secretaria de Desarrollo Social

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz
Asesor Jurídico


XI- VII Decreto 907/18